

AG/RES. 2028 (XXXIV-O/04)

PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA PREVENIR Y REPARAR  
CASOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES POR UNO DE SUS  
PADRES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

Las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente a los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización (AG/doc.4332/04), en particular en lo que se refiere al informe anual del Instituto Interamericano del Niño (IIN) a la Asamblea General (CP/doc.3852/04); y

El Programa Interamericano de cooperación para prevenir y reparar casos de sustracción internacional de menores por uno de sus padres (AG/doc.4343/04);

TENIENDO EN CUENTA la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, del 25 de octubre de 1980, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, del 15 de julio de 1989, así como la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989; y

RECORDANDO sus resoluciones AG/RES. 1691 (XXIX-O/99), “Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres”; AG/RES. 1733 (XXX-O/00), “Año Interamericano de la niñez y la adolescencia”; AG/RES. 1742 (XXX-O/00), “Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres”; y AG/RES. 1835 (XXXI-O/01), AG/RES. 1891 (XXXII-O/02) y AG/RES. 1958 (XXXIII-O/03), “Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por Uno de sus Padres”;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1891 (XXXII-O/02), se realizó en Montevideo, Uruguay, el 12 y 13 de agosto de 2002, la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Sustracción Internacional de Menores por Uno de sus Padres, de la cual surgieron las recomendaciones para un proyecto de Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres; y

Que el proyecto de Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por Uno de sus Padres fue presentado en la 78ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN, celebrada en Santiago de Chile en junio de 2003, y que posteriormente fue objeto de consideración por parte del Consejo Directivo Extraordinario del Instituto Interamericano del Niño, celebrado en Washington, D.C., en noviembre de 2003, ocasión en la que se aprobó la resolución CD/RES. 03 (E/03);

REITERANDO:

Que la sustracción de niños y niñas por parte de uno de sus padres es un problema que afecta gravemente su desarrollo integral y bienestar y es un fenómeno que puede tender a agravarse como consecuencia del creciente desplazamiento de personas fuera de las fronteras nacionales, en un mundo crecientemente globalizado;

Que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas reconoce que la promoción de los derechos de los niños y de las niñas, así como su desarrollo, protección y participación son esenciales para asegurar que alcancen su pleno potencial y alienta la cooperación para reducir los casos de sustracción internacional de menores por uno de sus padres; y

CONSIDERANDO la necesidad de poner en práctica el Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres,

RESUELVE:

1. Hacer suyo el Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres y reconocer la labor del Instituto Interamericano del Niño (IIN) en la conducción de los trabajos que se llevaron a cabo en esta materia.

2. Exhortar a los Estados Miembros a firmar y ratificar, ratificar o adherir, según el caso, a la Convención de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, del 15 de julio de 1989, y a los Estados que sean Parte de las mismas o de alguna de estas convenciones a que designen y pongan en efectivo funcionamiento a las Autoridades Centrales correspondientes.

3. Instar a los Estados Miembros a que realicen sus mejores esfuerzos para que, en el marco del Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres, promuevan y fortalezcan la labor de sus instituciones gubernamentales para que, a través de actividades interamericanas de cooperación, prevengan la sustracción internacional de menores y adopten medidas eficaces para su pronta restitución cuando éstos sean sustraídos de o ilícitamente retenidos fuera de su país de residencia habitual, y para que no se vean vulnerados los derechos de visita, custodia o guarda.

4. Instar a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación del Programa Interamericano e invitar al IIN a que otorguen apoyo técnico, en particular a través de la coordinación con las Autoridades Centrales y mediante la cooperación con otros organismos internacionales competentes en la materia .

5. Encomendar a los órganos, organismos y entidades de la Organización, en particular al IIN, que continúen brindando atención al tema de la sustracción internacional de menores por uno de sus padres.

6. Disponer que se asignen los recursos apropiados, en el programa-presupuesto de la Organización, para el desarrollo e implementación del Programa Interamericano e invitar a los Estados, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones de la sociedad civil interesados en la materia, a otorgar su colaboración y efectuar contribuciones financieras para su aplicación.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período ordinario de sesiones.